

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 28 de diciembre de 2020

OFICIO N° 288 -2020 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República


VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

R.U. 574160

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pasó a las comisiones de
Constitución, de Defensa Nacional
y de Justicia.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo ^{Nº} 201-2020-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 Y MODIFICA EL DECRETO SUPREMO Nº 184-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la



misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

Que, en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social, es necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, de los Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el sistema electoral tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución, entre otros, de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; y, conforme a lo dispuesto por el artículo 177 de la Carta Magna, concordante con el artículo 1 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, en atención a las acciones que se deben realizar con ocasión de la convocatoria a Elecciones Generales para el año 2021, es necesario exceptuar de la inmovilización social obligatoria, dispuesta en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, al personal de los organismos del sistema electoral peruano;

Que, por otro lado, en los últimos días se ha tomado conocimiento acerca de la nueva variante del coronavirus detectada en el Reino Unido; motivo por el cual, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto Supremo

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorréguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Incorporación de los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM

Incorpórese los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

(...)

8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación.

8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.

8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde la 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia



FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde la 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente”

Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas

3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%.

Asimismo, los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
- Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
- Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

ELIZABETH ASTETE RODRIGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

ALEJANDRO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

JOSÉ LUIS CHICOMA LUGAR
Ministro de la Producción

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSE ANTONIO ELIZABETH NAVARRO
Ministro del Interior

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SILVIA LÓPEZ ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA
NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE
LA NACIÓN A CONSECUENCIA DE LA COVID-19 Y MODIFICA EL DECRETO
SUPREMO N° 184-2020-PCM**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes Normativos.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Dicha Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y 031-2020-SA.

A través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo precisa las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

Con Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM a fin de incorporar disposiciones destinadas a restringir el tránsito de vehículos particulares los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020; así como el día 01 de enero de 2021 y declarar feriado no laborable el día 24 de diciembre 2020; a fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as y establecer disposiciones para la vigilancia epidemiológica intensiva a fin de identificar cualquier incremento de casos localizados de personas afectadas por la COVID-19, y tomar medidas inmediatas de control.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, de los Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino; en esa línea, teniendo en cuenta que, de acuerdo al artículo 177 de la Carta Magna, concordante con el artículo 1 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); es necesario exceptuar de la inmovilización social obligatoria, dispuesta en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, al personal de los organismos del sistema electoral peruano antes señalados para el



desarrollo de las acciones que correspondan con ocasión de la convocatoria a Elecciones Generales para el año 2021.

Asimismo, debe considerarse que en los últimos días se ha tomado conocimiento acerca de la nueva variante del coronavirus detectada en el Reino Unido; motivo por el cual, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención.

En dicho contexto, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as. En ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social, es necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas.

II. Fundamento de la propuesta

En el Perú, según la definición de casos confirmados al 20 de diciembre de 2020, se notificaron 998,475 casos con una tasa de ataque nacional de 3.06 x 100 habitantes.

Según la tendencia de casos por fecha de inicio de síntomas se observa una curva irregular sostenida a nivel nacional, ante la suspensión de las medidas de aislamiento social obligatorio y ante la ampliación de la reactivación de la fase IV, se evidencia un incremento de casos en diferentes departamentos del país, donde los hospitales están completando su capacidad de camas COVID (UCI y No UCI).

El 41.09% de los casos se concentran en Lima Metropolitana. En el resto de las regiones los casos se agrupan principalmente en Arequipa 4.77% (47,667 casos), Callao 4.27% (42,656 casos), Piura 4.23% (42,274 casos), La Libertad 3.68% (36,793 casos), Lambayeque 3.30% (32,997 casos), que en conjunto estas regiones acumulan el 61% del total de casos.

En el país, todas las regiones han presentado defunciones por COVID-19, los departamentos que registraron el mayor número de defunciones son Lima Metropolitana, La Libertad, Piura, Callao, Lambayeque, Ica y Arequipa.

Durante las últimas tres semanas se ha observado el incremento de la mortalidad en algunas regiones del país, si observamos la tendencia de las defunciones por regiones naturales se observa que en la Costa se concentra la mayor cantidad de casos a lo largo de todos los meses, mientras que en el comportamiento de las otras dos regiones se observa que en la región de la selva presente más casos hasta fines de junio, y en los meses posteriores es la región andina quien presenta más casos,

El COVID-19 es una enfermedad emergente, por lo cual aspectos relacionados a su transmisibilidad, comportamiento clínico, patogenicidad y virulencia aún



están en proceso de conocerse conforme avanza la epidemia. En los últimos días se ha detectado en el Reino Unido una variante del virus generado por mutación que hasta el momento se conoce que se ha identificado que ha incrementado su transmisibilidad hasta un 71% comparado con las actuales cepas circundantes, sin embargo, su virulencia y patogenicidad no ha variado aparentemente.

Durante la pandemia, la transmisión comunitaria se extendió en todo el país, el comportamiento fue heterogéneo entre las diferentes regiones, la diseminación empezó en Lima Metropolitana y Callao, así como en los departamentos de la costa norte (Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y costa de Ancash), luego se extendió a regiones de la Selva (Loreto, San Martín y Ucayali), entre los meses de marzo a mayo. Progresivamente fue alcanzando otros departamentos como Amazonas (provincias de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui), Cajamarca (provincias de Jaén y Cajamarca), Huánuco, Ica y Arequipa, y provincias de Lima (Huaral, Barranca, Huaura y Cañete) en donde, a pesar de la reducción de casos, continúa la actividad epidémica actualmente. En julio, la epidemia empezó a incrementarse del centro y sur, como Apurímac, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno, Moquegua y Tacna.

La tendencia general y tanto de casos como de fallecidos es al descenso al igual que las hospitalizaciones, casos y positividad de pruebas moleculares desde finales de julio. Los incrementos observados en las últimas cuatro semanas son relativamente pequeños y se dan de manera focalizada hasta ahora, en parte en poblaciones previamente no afectadas.

Los fallecidos a nivel nacional suben por segunda semana (+73), y llega su mayor valor en ocho semanas. Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias suben por dos semanas, Piura baja esta semana, pero continúa alto en relación a los valores promedios que mostraba hace cuatro semanas. Los departamentos costeros están valores altos, y también un poco en la sierra.

Otro indicador que presenta variación es la disponibilidad de camas UCI a nivel nacional baja una semana y casi no hay disponibilidad en Tumbes y Piura. La ocupación de camas UCI sube cinco semanas en Huánuco, cuatro semanas en Anchas, Junín y Pasco, tres semanas en Cajamarca, luego de una subida previa de cinco semanas, sube dos semanas, y las camas no UCI ocupadas han subido cinco semanas en Huánuco, cuatro semanas en Arequipa, Lima provincias y Pasco, tres semanas en Ica, y dos semanas en Cusco y Puno. En Piura baja ligeramente después de subir cinco semanas.

La positividad a nivel nacional continúa subiendo, ahora siete semanas seguidas de 4.8% en la semana 44 a 12.4% en la semana 51, aunque los datos de esta semana aún están incompletos. Crece siete semanas en La Libertad y Lambayeque, cinco semanas en Ancash, Huánuco, Lima Metropolitana, Callao y Lima provincias.

Ante este incremento en los indicadores de mortalidad, positividad a pruebas moleculares que nos habla de la presencia de casos sintomáticos con capacidad de transmitir activamente la enfermedad, el incremento en la demanda de camas para pacientes COVID tanto en UCI como en no UCI, el incremento en la movilización de las personas por fiestas de navidad y año nuevo generando una mayor exposición al contagio debido a la aglomeración en centro comerciales formales y los grandes puntos comerciales del país,



genera un incremento en el riesgo de iniciar una alta tasa de transmisión comunitaria en diversas partes del país, por lo tanto la posibilidad de retomar una fase de transmisión activa intensa de la enfermedad. Por ello, es necesario adoptar medidas que permitan limitar la movilización de las personas a fin de disminuir el riesgo de adquirir la infección o enfermarse por COVID-19 debido a todos los factores generados como consecuencia de las actividades comerciales y las actividades relacionadas a la celebración de las fiestas por navidad y año nuevo.

En virtud a lo señalado, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través de la Nota Informativa N° 1001-2020-CDC/MINSA, recomienda:

1. Ampliar el plazo por treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021 el Estado de Emergencia Nacional debido a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, cuyo riesgo de una segunda ola es latente.
2. Implementar inmovilización social obligatoria en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Anchas y Lima y la provincia Constitucional del Callao, debido al incremento en los indicadores de mortalidad y ocupación de camas UCI, con la finalidad de limitar la movilización de las personas especialmente por las noches, por lo que se propone iniciar la inmovilización a partir de las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
3. Con la finalidad de continuar con el control de la pandemia, así como un proceso de reactivación económica, medido y sostenido, es necesario que para la celebración de las fiestas de navidad y año nuevo se consideren algunas medidas complementarias que buscan evitar el incremento en la exposición de las personas y evitar el riesgo de contagios masivos, por lo que recomienda por un espacio de 14 días entre el 22 de diciembre 2020 y el 04 de enero de 2021 se disminuya el aforo de los centros comerciales, tiendas por departamentos y galerías al 40%.
4. En el período entre el 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional de Callao, con la finalidad de evitar aglomeraciones de personas y la sobreexposición como parte de celebración de las fiestas de navidad y año nuevo, se sugiere no uso de playas en las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar.
5. Promover el uso de espacios ventilados y abiertos evitando la aglomeración o concentración de personas, manteniendo distanciamiento social y siempre utilizando mascarillas.
6. Evitar todo tipo de reuniones, eventos u otro tipo de actividades que implique la concentración o aglomeración de personas especialmente en espacios cerrados.
7. Persistir con la difusión y aplicación de medidas preventivas de comportamiento seguro como lavado de manos, distanciamiento social, uso de mascarillas, auto-aislamiento ante presencia de síntomas y salidas mínimas solo para actividades esenciales.
8. Programar las compras navideñas con anticipación, de preferencia utilizar medios virtuales con entregas a domicilio. En caso de necesitar realizar compras de manera personal, realizarlo en horarios de menor concurrencia,



de preferencia en lugares abiertos y evitando la sobre exposición innecesaria de otras personas con adultos mayores, niños y personas con comorbilidades.

9. Considerando que las reuniones familiares y sociales están prohibidas, se recomienda que en el domicilio sólo asistan las personas que pertenezcan al mismo núcleo familiar que reside en la misma vivienda. Priorizar de ser posible reunirse en ambientes abiertos o dentro del hogar abrir puertas y ventanas para mejorar ventilación.
10. Para lugares de comercialización se recomienda implementar medidas de señalización en las paredes y pisos para mantener un flujo ordenado de las personas. Delimitar áreas de riesgo de acceso y salida, y establecer perímetros de seguridad. Colocar barreras de plástico en los puestos de venta para evitar posible contacto.
11. Con la finalidad de lograr el cumplimiento de las medidas de prevención y control de aforo, se recomienda que las instituciones locales y regionales competentes, así como las fuerzas armadas fiscalicen diariamente el cumplimiento estricto del aforo en locales comerciales cerrados.
12. El Ministerio de Salud evaluará periódicamente la información relacionada a la apertura de las actividades económicas, teniendo en cuenta la evolución de las condiciones epidemiológicas para proponer medidas de prevención y cuidado.
13. El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de enfermedades, continuará implementando acciones de vigilancia epidemiológica, prevención y control de COVID-19 en los departamentos, a fin de identificar tempranamente posibles incrementos de nuevos casos de COVID-19 para tomar las medidas correctivas que sean necesarias.

III. Contenido de la propuesta:

En virtud a la fundamentación señalada precedentemente, el proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVI-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, plantea lo siguiente:

Mediante el artículo 1 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.”

Asimismo, el artículo 2 del proyecto de Decreto Supremo dispone la incorporación de los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo



Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo Nº 194-2020-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

(...)

8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación.

8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.

8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde las 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde las 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente"

Además, el artículo 3 establece las restricciones focalizadas, en los siguientes términos:

Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas

3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM.

3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%.

Asimismo, los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.
- Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.
- Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.

El artículo 4 señala que el referido proyecto de Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro de



Economía y Finanzas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Según se puede apreciar, el Decreto Supremo es refrendado por los mismos Ministros de los sectores que refrendaron el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que se modifica. En tal sentido, se cumple con los refrendos necesarios.

Asimismo, el proyecto de Decreto Supremo requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, lo cual es correcto, teniendo en cuenta que restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

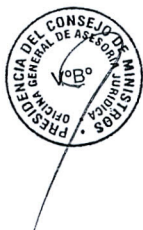
IV. Análisis costo beneficio

La propuesta normativa tiene como principal beneficio el reforzamiento de la prevención del contagio de la COVID-19 en el contexto de las fiestas navideñas y de fin de año, como parte de un conjunto de medidas para garantizar los derechos a la vida, y la salud de las personas. Conforme a ello, se trata de la protección de derechos fundamentales de primer orden, en un contexto de Estado de Emergencia Nacional, en que, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir válidamente algunos derechos fundamentales como es el caso del derecho a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la propuesta no genera costo adicional al tesoro público, toda vez que su finalidad es ampliar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario; y, establece restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

V. Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

Entre otros aspectos, la propuesta normativa prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM e incorpora los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del citado Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM.



Público, a realizar una operación de endeudamiento, mediante la emisión interna de bonos que, en uno o varios tramos, puede efectuar el Gobierno Nacional, hasta por la suma de S/ 1 147 300 000,00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), destinados al financiamiento de los gastos indicados en el párrafo precedente.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1914076-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM

DECRETO SUPREMO N° 201-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible

establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual es necesario mantener algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los/as peruanos/as;

Que, en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social, es necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, de los Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el sistema electoral tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución, entre otros, de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; y, conforme a lo dispuesto por el artículo 177 de la Carta Magna, concordante con el artículo 1 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, en atención a las acciones que se deben realizar con ocasión de la convocatoria a Elecciones Generales para el año 2021, es necesario exceptuar de la inmovilización social obligatoria, dispuesta en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, al personal de los organismos del sistema electoral peruano;

Que, por otro lado, en los últimos días se ha tomado conocimiento acerca de la nueva variante del coronavirus detectada en el Reino Unido; motivo por el cual, la

Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118 y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional

Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Incorporación de los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM

Incorpórese los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por el Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

(...)

8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación.

8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.

8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde la 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde la 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente"

Artículo 3.- De las restricciones Focalizadas

3.1 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.

3.2 Dispóngase que, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento

de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, el aforo permitido es hasta el 40%.

Asimismo, los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:

- Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida.

- Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público.

- Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de la Producción, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ELIZABETH ASTETE RODRIGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura